

**ORDENANZA N° 1590/2024**

**“Rectificación Ord. 1556/2023 – Tarifaria 2024”**

**VISTO:**

El contexto económico general y el impacto de la inflación en el país.

La inflación acumulada del 72.10% en lo que va del año 2024, lo que afecta directamente los costos operativos y el valor real de las contribuciones municipales. Aunque la tarifaria 2024 previó un aumento del 100% en comparación con la tarifaria 2023, este ajuste resulta aún insuficiente para compensar la pérdida de poder adquisitivo y los incrementos en los costos asociados a la prestación de los servicios municipales. Además, en la tarifaria vigente se establece que el ajuste de las tarifas será realizado de acuerdo al RIPTE, el cual acumuló un incremento del 63.6% hasta mayo de 2024. A pesar de este mecanismo de actualización, es evidente que el aumento necesario para mantener el equilibrio fiscal y garantizar la continuidad de los servicios municipales debe ser revisado periódicamente en función de los índices inflacionarios y otros indicadores económicos.

En los últimos años, se ha observado un incremento notable en la rentabilidad de ciertos sectores empresariales, como el bancario, las empresas de energía y de gas. Esta tendencia, reflejada en los balances financieros de estas entidades, justifica la necesidad de revisar y actualizar las tarifas impositivas aplicables a estas actividades. Las empresas que operan en nuestra localidad deben contribuir de manera proporcional a su capacidad económica, asegurando que las tarifas reflejen adecuadamente su participación en el desarrollo económico y en el uso de los recursos municipales. Un ajuste en las tarifas permitirá que estos sectores, que han demostrado estabilidad y crecimiento incluso en períodos de fluctuaciones económicas, asuman una parte equitativa del financiamiento municipal.

En el caso del sector bancario, las entidades financieras utilizan una proporción significativa de recursos municipales, tales como la infraestructura vial y la seguridad pública, con el objetivo de mantener accesos seguros y fluidos para sus clientes. Además, el uso de servicios municipales como el control del tránsito y el mantenimiento frecuente de calles y veredas en la zona bancaria exige una contribución fiscal acorde a la magnitud de su actividad.

Asimismo, la empresa de energía, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), debe ajustar su contribución en función del uso intensivo de los recursos locales y la infraestructura. Estas empresas, al suministrar servicios esenciales a la comunidad, se benefician del soporte que el municipio brinda en términos de seguridad, mantenimiento de calles y acceso a sus instalaciones. La actualización de sus tarifas busca mantener un equilibrio entre el impacto que generan y la necesidad de seguir financiando adecuadamente los servicios municipales que utilizan.

Por otro lado, es crucial hacer una distinción entre estos sectores empresariales y los servicios sociales que son gestionados directamente por la municipalidad, como el cementerio municipal y el asilo de ancianos, así como los servicios de playa de estacionamiento de camiones y la expedición de las licencias de conducir. Estas prestaciones no se rigen únicamente por criterios económicos, sino que cumplen un rol fundamental en el bienestar y la cohesión social de nuestra comunidad.

El cementerio municipal proporciona un espacio digno y accesible para el descanso de nuestros ciudadanos, independientemente de su condición económica. El cobro de tarifas ajustadas para los nichos y servicios relacionados tiene como fin garantizar el mantenimiento de las instalaciones y ofrecer a los vecinos un servicio respetuoso y de calidad, que esté al alcance de todas las familias.

En el caso del asilo de ancianos, la justificación de la tarifa radica en la necesidad de garantizar la atención adecuada de nuestros adultos mayores. Este servicio, que incluye alojamiento, alimentación, atención médica y cuidado personal, está diseñado para aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, muchos de los cuales dependen de jubilaciones mínimas o no cuentan con otros recursos. La actualización de las tarifas no solo tiene en cuenta los costos de operación, sino también la necesidad de asegurar que este servicio se mantenga accesible para quienes más lo necesitan. En los casos en que los residentes no cuenten con medios económicos suficientes, el municipio tiene la facultad de aplicar reducciones basadas en informes sociales, lo cual demuestra el compromiso con la justicia social y el cuidado de los sectores más vulnerables de nuestra comunidad.

Por otro lado, la playa de estacionamiento para vehículos de carga también es un servicio municipal esencial, especialmente para garantizar el orden y la seguridad en la vía pública. Las tarifas establecidas para el uso de este espacio buscan cubrir los costos de mantenimiento y operación, asegurando que tanto los transportistas como los ciudadanos se beneficien de un entorno urbano organizado y eficiente.

Finalmente, la licencia de conducir es un servicio que regula la habilitación de conducir dentro de la localidad, así como fuera de ella, asegurando que el ciudadano se encuentra en condiciones psicofísicas para dicho desplazamiento.

Resta señalar la necesidad de que las tarifas no solo reflejen los efectos de la inflación, sino también los crecientes costos operativos y de mantenimiento de los servicios municipales, que han aumentado por encima de los indicadores inflacionarios. Además, la proyección de aumentos futuros de precios y el uso intensivo de los recursos municipales por parte de ciertos sectores justifican un ajuste mayor, que garantice el equilibrio financiero a largo plazo. Este enfoque preventivo asegura que el municipio no solo pueda mantener los servicios en el presente, sino también afrontar los desafíos financieros que puedan

surgir en los próximos años, evitando desajustes fiscales y asegurando la continuidad de los servicios esenciales a la comunidad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es fundamental que las tarifas impositivas para las empresas que operan en la localidad reflejen tanto su capacidad contributiva como el uso intensivo de los recursos municipales.

Que, a su vez, los servicios sociales municipales como el cementerio y el asilo de ancianos requieren un enfoque particular que contemple su rol esencial en el bienestar de la comunidad y la equidad social.

Que, finalmente, es los servicios de playa de estacionamiento de camiones y expedición de licencia de conducir puedan ser costeados en la medida de la utilidad que prestan a los ciudadanos.

Que actualmente, según el **art. 14** de la Ordenanza N° 1556/2023 – Tarifaria 2024, se dispone: “**Art. 14: ALICUOTAS ESPECIALES. MINIMOS ESPECIALES.**

*A partir de Enero 2024*

- a) Categoría nº6.....\$ 7280,00.-
- a) Categoría nº7.....\$ 9620,00.-
- b) Categoría nº8.....\$ 14300,00.-
- b) Categoría nº9.....\$ 19500,00.-
- c) Categoría nº10.....\$ 24180,00.-
- d) Categoría nº11.....\$ 46800,00.-
- e) Categoría nº12.....\$291200,00.-



## MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES

Intendente Vaccarini 350 - Tel. (03467) 495017 / 495132

municipalidad@lossurgentes.gob.ar

2581 - Los Surgentes - (Córdoba)



*Las alícuotas especiales serán las que se indican a continuación:*

*Agentes de seguros y anexos:*

*Alícuota del 5%. Categoría 7.-*

*Servicios de esparcimientos relacionados con juegos de azar y apuestas:*

*Alícuota del 5%. Categoría 7.-*

*Industria metalmecánica básica. Industria de productos metálicos, Fabrica de aluminio. Industria de la madera y sus derivados y del corcho.*

*Alícuota del 5%. Categoría 7.-*

*Rematadores, Consignatarios, Frigoríficos, Acopiadores, Cooperativas y Asociaciones de Productores Agropecuarios.*

*Alícuota del 5%. Categoría 8.-*

*Expendio y/o depósito de Agroquímicos, servicio de fumigación y servicios agropecuarios en general:*

*Alícuota del 5%. Categoría 8.-*

*Actividades financieras, sociedades de ahorro o préstamo para viviendas u otros inmuebles, compañías financieras, cajas de crédito comunes autorizados por el Banco central de la República Argentina, Entidades mutuales de créditos y servicio de ayuda económica y similares:*

*Alícuota del 6%. Categoría 10.-*



# MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES

Intendente Vaccarini 350 – Tel. (03467) 495017 / 495132

municipalidad@lossurgentes.gob.ar

2581 – Los Surgentes – (Córdoba)



*Servicios Prestados al público. Cooperativas de servicios. Correo y mensajería privada.*

*Alícuota del 5%. Categoría 9.-*

*Industria Metalúrgica. Fábrica de Colectores. Venta de Implementos Agrícola.*

*Alícuota del 5%. Categoría 10.-*

*Acopio y venta de cereales:*

*Alícuota del 5%. Categoría 11.-*

*Bancos y entidades financieras oficiales y privadas:*

*Alícuota del 7%. Categoría 12.*

*Los bancos que cuenten con cajeros automáticos deberán pagar un adicional mensual por cajero de \$25.680,00.-”*

Que, según el **art. 35** de la Ordenanza N° 1556/2023 – Tarifaria 2024, se dispone: “Art. 35: Correspondiente para todas las Galerías del Cementerio San Salvador, con excepción de las construidas mediante premoldeados de HºAº.

a)Primera Fila (abajo).....\$ 120.000.-

b)Segunda Fila (centro).....\$ 160.000.-

c)Tercera Fila (centro).....\$ 160.000.-

d)Cuarta Fila (arriba).....\$ 120.000.-

- Las galerías construidas o a construirse mediante elementos premoldeados de HºAº.(Según ORD. N° 761).

a)Primera Fila (abajo).....\$ 120.000,00.-

b)Segunda Fila (centro).....\$ 160.000,00.-

c) Tercera Fila (centro).....\$ 160.000,00.-

d) Cuarta Fila (arriba).....\$ 120.000,00.-

- Se podrán acordar plazos de pago hasta 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un porcentaje de interés sobre saldo del 4 % (cuatro por ciento) mensual.-”

Que, según el **art. 64 bis** de la Ordenanza N° 1556/2023 – Tarifaria 2024, se dispone: “*Art. 64 bis: Se establece la siguiente escala tarifaria para la expedición de las licencias de conducir:*

a) Por un año . . . . . \$ 7.500,00

b) Por dos años . . . . . \$ 10.500,00

c) Por tres años. . . . . \$ 13.000,00

*En el caso que una misma persona obtenga más de una licencia por necesitar de más de una categoría el costo se determinará por sumatoria de los mismos.-*

*Para el caso particular de ciclomotores las mismas se emitirán por 1 (un) año y el costo será de Pesos cinco mil (\$5.000,00).-*

*En el caso que se requiera un duplicado se establece para cualquiera de los casos el costo de Pesos cinco mil (\$5.000,00)*

*-La vigencia de los exámenes médicos psicofísicos exigidos para la obtención de la licencia, será por un período de 3 años. Por cada examen se deberá abonará un sellado municipal.”*

Que, según el **art. 100** de la Ordenanza N° 1556/2023 – Tarifaria 2024, se dispone: “*Art. 100: Defínanse los siguientes montos a abonar en concepto de derecho de estadía en la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CARGA, sito en la intersección de las calles B. Rivadavia y Pedro Sauberan:*

a) Por día y por cualquier tipo de vehículo.....\$ 3.000.-



- b) *vehículos removidos de la vía pública por mal funcionamiento, abandono, etc., por mes.....\$ 3.000.-*
- c) *Por mes, solamente chasis o acoplado, por unidad..\$ 4.600.-*
- d) *Por mes, chasis y acoplado.....\$ 6.000.-*
- e) *Cualquier otro tipo de vehículo, será evaluado por la Secretaría de Obras Públicas.”*

Que, según el **art. 102** de la Ordenanza N° 1556/2023 – Tarifaria 2024, se dispone: “*Art. 102: Por asilo en Hogar de Ancianos, se abonará mensualmente por todo concepto (alimentación, asistencia médica (salvo beneficiarios de obras sociales o prepagas) y de enfermería) y por cada internado, el siguiente importe:*

*Internados de la localidad . . . . .*

*A partir de Enero del 2024*

*\$120.000,00 (no dependientes)*

*\$100.000,00 (dependientes)*

*A partir de Julio del 2024*

*\$150.000,00 (no dependientes)*

*\$120.000,00 (dependientes)*

*Internados de otras localidades.....\$ 200.000,00.*

*Para ser considerado internados de la localidad deberá tener domicilio en la misma y tres años de residencia.*

*El plazo de permanencia no podrá ser mayor a 6 meses para internados de otras localidades.”*

Que, para modificar una ordenanza vigente, es necesario convocar al cuerpo del Honorable Concejo Deliberante a los fines de su aprobación.

Por ello, este Departamento Ejecutivo remite el siguiente Proyecto Ordenanza:





# MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES

Intendente Vaccarini 350 - Tel. (03467) 495017 / 495132

municipalidad@lossurgentes.gob.ar

2581 - Los Surgentes - (Córdoba)



## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 1590/2024

**Artículo 1º.-** MODIFÍCASE el art. 14 de la Ordenanza 1556/2023, el que en adelante reizará: *Art. 14: ALÍCUOTAS ESPECIALES. MÍNIMOS ESPECIALES.*

*A partir de Octubre 2024*

- a) Categoría nº6.....\$ 7280,00.-
- a) Categoría nº7.....\$ 9620,00.-
- b) Categoría nº8.....\$ 14300,00.-
- b) Categoría nº9.....\$ 19500,00.-
- c) Categoría nº10.....\$ 24180,00.-
- d) Categoría nº11.....\$ 46800,00.-
- e) Categoría nº12.....\$5000000,00.-
- f) Categoría nº13.....\$1.500.000.-*epec*

*Las alícuotas especiales serán las que se indican a continuación:*

*Agentes de seguros y anexos:*

*Alícuota del 5%. Categoría 7.-*

*Servicios de esparcimientos relacionados con juegos de azar y apuestas:*

*Alícuota del 5%. Categoría 7.-*

*Industria metalmecánica básica. Industria de productos metálicos, Fabrica de aluminio. Industria de la madera y sus derivados y del corcho.*

*Alícuota del 5%. Categoría 7.-*

*Rematadores, Consignatarios, Frigoríficos, Acopiadores, Cooperativas y Asociaciones de Productores Agropecuarios.*

*Alícuota del 5%. Categoría 8.-*

*Expendio y/o depósito de Agroquímicos, servicio de fumigación y servicios agropecuarios en general:*

*Alícuota del 5%. Categoría 8.-*

*Actividades financieras, sociedades de ahorro o préstamo para viviendas u otros inmuebles, compañías financieras, cajas de crédito comunes autorizados por el Banco central de la República Argentina, Entidades mutuales de créditos y servicio de ayuda económica y similares:*

*Alícuota del 6%. Categoría 10.-*

*Servicios Prestados al público. Cooperativas de servicios. Correo y mensajería privada.*

*Alícuota del 5%. Categoría 9.-*

*Industria Metalúrgica. Fábrica de Colectores. Venta de Implementos Agrícola.*

*Alícuota del 5%. Categoría 10.-*

*Acopio y venta de cereales:*

*Alícuota del 5%. Categoría 11.-*

*Bancos y entidades financieras oficiales y privadas:*

*Alícuota del 7%, sobre la base imponible DDJJ mensual, con un importe mensual de pago mínimo de \$5.000.000 (pesos cinco millones) y un máximo de \$10.000.000 (pesos diez millones), dichos importes serán actualizados por el último I.P.C. (Índice de Precios al Consumidor) publicado. Categoría 12.*

*Los bancos que cuenten con cajeros automáticos deberán pagar un adicional mensual por cajero de \$400.000,00.*

*Empresa de Electricidad EPEC:*

*Alícuota del 7%. Categoría 13. “*

**Artículo 2º.-** MODIFÍCASE el art. 35 de la Ordenanza 1556/2023, el que en adelante reزارá: *Art. 35: Correspondiente para todas las Galerías del Cementerio San Salvador, con excepción de las construidas mediante premoldeados de HºAº.*

- a) Primera Fila (abajo).....\$ 300.000.-*
- b) Segunda Fila (centro).....\$ 360.000.-*
- c) Tercera Fila (centro).....\$ 360.000.-*
- d) Cuarta Fila (arriba).....\$ 300.000.-*

*- Las galerías construidas o a construirse mediante elementos premoldeados de HºAº.(Según ORD. Nº 761).*

- a) Primera Fila (abajo).....\$ 300.000,00.-*
- b) Segunda Fila (centro).....\$ 360.000,00.-*
- c) Tercera Fila (centro).....\$ 360.000,00.-*
- d) Cuarta Fila (arriba).....\$ 300.000,00.-*

*- Se podrán acordar plazos de pago hasta 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un porcentaje de interés sobre saldo del 4 % (cuatro por ciento) mensual.-*

**Artículo 4º.-** MODIFÍCASE el art. 64 bis de la Ordenanza 1556/2023, el que en adelante reizará: *“Art. 64 bis: Se establece la siguiente escala tarifaria para la expedición de las licencias de conducir:*

- a) *Por un año . . . . . \$ 10.000,00*
- b) *Por dos años . . . . . \$ 15.000,00*
- c) *Por tres años. . . . . \$ 20.000,00*

*En el caso que una misma persona obtenga más de una licencia por necesitar de más de una categoría el costo se determinará por sumatoria de los mismos.-*

*Para el caso particular de ciclomotores las mismas se emitirán:*

- A) *Por un año . . . . . \$ 9.000,00*
- B) *Por dos años . . . . . \$ 14.000,00*

*En el caso que se requiera un duplicado se establece para cualquiera de los casos el costo de Pesos cinco mil (\$5.000,00)*

*-La vigencia de los exámenes médicos psicofísicos exigidos para la obtención de la licencia, será por un período de 3 años. Por cada examen se deberá abonará un sellado municipal.”*

**Artículo 5º.-** MODIFÍCASE el art. 100 de la Ordenanza 1556/2023, el que en adelante reizará: *“Art. 100: Defínanse los siguientes montos a abonar en concepto de derecho de estadía en la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CARGA, sito en la intersección de las calles B. Rivadavia y Pedro Sauberan:*

- a) *Por día y por cualquier tipo de vehículo.....\$ 5.000.-*
- b) *vehículos removidos de la vía pública por mal funcionamiento, abandono, etc., por mes.....\$ 5.000.-*
- c) *Por mes, solamente chasis o acoplado, por unidad..\$ 20.000.-*
- d) *Por mes, chasis y acoplado.....\$ 25.000.-*
- e) *Cualquier otro tipo de vehículo, será evaluado por la Secretaría de Obras Públicas.”*

**Artículo 6º.-** MODIFÍCASE el art. 102 de la Ordenanza 1556/2023, el que en adelante reizará: “*Art. 102: Por asilo en Hogar de Ancianos, se abonará mensualmente por todo concepto (alimentación, asistencia médica (salvo beneficiarios de obras sociales o prepagas) y de enfermería) y por cada internado, el siguiente importe:*

*Internados de la localidad . . . . .*

*A partir de Octubre del 2024*

*\$200.000,00 (no dependientes)*

*\$180.000,00 (dependientes)*

*Para ser considerado internados de la localidad deberá tener domicilio en la misma y dos años de residencia.”*

**Artículo 7º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



Marina M. Peñalosa  
Secretaria HCD



Hernán R. Pellizzón  
Presidente HCD

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Los Surgentes, en sesión ordinaria del día tres del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.